"2025, Año de la Mujer Indígena"

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 182/2025 - Ciudad de México, miércoles 9 de julio de 2025

Presidencia de la República. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 02-58-74 hectáreas del ejido "Chetumal", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 6.

Decreto por e l que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 02-58-74 ha (dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, setenta y cuatro centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "Chetumal", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya, y sus obras complementarias.

Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos del considerando VIII del presente decreto.

El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-33-70 hectáreas del ejido "Haro", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 13.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 00-33-70 ha (treinta y tres áreas, setenta centiáreas), de las cuales 00-16-09 ha son de uso común y 00-17-61 ha son de uso parcelado del ejido "Haro", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada, en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VIII del presente decreto.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-06-13 hectáreas del ejido “Techoh”, municipio de Tixpéhual, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 24.

Decreto pore el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 00-06-13 ha (seis áreas y trece centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "Techoh", municipio de Tixpéhual, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Archivo General de la Nación. Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 332.

Acuerdo por el que se **reforman** los artículos 3, primer párrafo; 15, fracción VI; 19, fracciones I, III y IV; 21, primer párrafo; 26, fracción II; 47, fracción XIX; 70 fracciones V, XXI, y XXIII; 74, fracciones II y XXX; 92, fracción I; 95, fracción VII; 108, fracciones I, III y IV; 109, fracciones VIII, y XVI; 110; 111, párrafo primero y fracción V; 112; 116; 117 fracciones I y II; 118; 119; 120, fracción II; 126, fracción XIII; 134, fracción V; 136, primer párrafo; y 137, primer párrafo, así como fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV; 138; 139, fracciones I, IX, X, XI y XIII a la XV; 142, fracciones VII a la IX; 145, fracciones XII a la XVI; 155, fracciones X a la XII; 156; 175, fracción XV. Asimismo, se **adicionan** el 18, fracción IV Bis; 16, fracción II; 19, fracción VI; 72, fracción II; 73 Bis; 73 Ter; 73 Quarter; 94, fracción IV Bis; 95 fracción VI Bis, VI Ter, VI Quarter, VI Quinquies y VI Sexies; 107 Bis; 107 Ter; 107 Quarter; 108, fracción VI; 109, fracciones VIII Bis, VIII Ter, VIII Quarter, VIII Quinquies, VIII Sexies, XXI Bis, XXI Ter y XXI Quarter; 109 Bis; 109 Ter; 109 Quarter; 111, fracciones V Bis, V Ter, V Quarter y V Quinquies; 117 fracciones II Bis, II Ter, II Quarter, II Quinquies y II Sexies; 120, fracciones V Bis y V Ter; 121, fracción III; 142, fracción II Bis; 145, fracción I Bis; 146, fracción III. Y se **derogan** el 19, fracción III; 21, fracciones IV y V; 19 fracción II; 95, fracción VI; 108, fracción II; 109, fracción XXII; 113; 114; 115; 117 fracción III;136, fracciones IV y V; 137, fracciones XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII y XXIX; y del 148 al 153; todos del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2023.

El presente instrumento normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acuerdo General número 5/2025, de primero de julio de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la resolución en las contradicciones de criterios del conocimiento de los Plenos Regionales, así como en los amparos directos y en los recursos de revisión interpuestos contra sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se aborde el tema relativo al análisis de la forma en que debe proceder la autoridad que resuelve un recurso de revocación, cuando el recurrente manifiesta desconocer el (los) acto (s) recurrido (s), sean estos definitivos o intraprocesales, es decir si se deben dar a conocer todos los actos que se niegan conocer o, sólo los definitivos, conforme al artículo 117 del Código Fiscal de la Federación, para que el particular amplíe dicho medio de impugnación, y si resulta factible exhibirlos en el juicio de nulidad, en el que se impugna la resolución del referido recurso de revocación, en términos del artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 347.

Acuerdo General por el que, en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la contradicción de criterios 110/2025, en las contradicciones de criterios del conocimiento de los Plenos Regionales, así como en los amparos directos y en los recursos de revisión interpuestos contra sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se aborde

el tema relativo al análisis de la forma en que debe proceder la autoridad que resuelve un recurso de revocación, cuando el recurrente manifiesta desconocer el (los) acto (s) recurrido (s), sean estos definitivos o intraprocesales, es decir si se deben dar a conocer todos los actos que se niegan conocer o, sólo los definitivos, conforme al artículo 117 del Código Fiscal de la Federación, para que el particular amplíe dicho medio de impugnación, y si resulta factible exhibirlos en el juicio de nulidad, en el que se impugna la resolución del referido recurso de revocación, en términos del artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar su dictado, hasta que este Alto Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.

Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo General fue aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el primero de julio de dos mil veinticinco.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 14/2021, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 350.

Es **procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 14/2021**.

Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 60, fracciones III, en su porción normativa ‘y no haber recibido condena por delito doloso’, y VII, 73, fracción V, 81, 82 y del 84 al 87 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, expedida mediante el DECRETO N° LXVI/EXLEY/0947/2020 I P. O, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinte.

Se reconoce la **validez** del artículo 80 de la citada Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Se declara la **invalidez** de los artículos 73, fracción IV, y 83 de la referida Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 14/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diez de febrero de dos mil veinticinco.

Voto Concurrente que formula el señor ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en la Acción de Inconstitucionalidad 14/2021.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 371.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **$18.7140 M.N.** (dieciocho pesos con siete mil ciento cuarenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.